

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 354/2024

La Paz, 12 de agosto de 2024

VISTOS:

El Plan de Asignación de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 110 publicada el 14 de junio de 2024 (**R.M. 110**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1500/2024 de 08 de agosto de 2024 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1134/2024 de 12 de agosto de 2024 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que a través de la Resolución Ministerial N° 294 de 8 de noviembre de 2012 (**R.M. 294**), se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias.

Que mediante **R.M. 110**, se aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones en Áreas de Servicio Urbanas y Rurales, destinadas al Servicio de Acceso a Internet para la banda 5GHz (5.150 a 5.250 MHz) y (5.350 a 5.460 MHz).

Que mediante Nota MOPSV/VMTEL/DESP. N° 0905/2024 recepcionada el 2 de julio de 2024, el Viceministerio de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, comunicó a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – **ATT**, que se efectuó la publicación de la **R.M. 110**.

Que en cumplimiento al punto resolutivo Segundo y el Parágrafo II del punto resolutivo Tercero de la **R.M. 110**, la **ATT**, habilitó el pre registro para la asignación de frecuencias en la banda de 5 GHz (5.150 a 5.250 MHz) y (5.350 a 5.460 MHz), para la provisión del Servicio de Acceso a Internet que será prestado a usuarias y usuarios conectados a la red pública mediante equipo terminal fijo en áreas de servicio urbanas y rurales, el cual fue habilitado por diez (10) días hábiles, desde el 15 de julio hasta el 29 de julio de 2024, cuyo comunicado fue publicado en un medio de prensa de circulación nacional y en la página web de esta Autoridad Regulatoria.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**LEY N° 164**), establece que: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que los Numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la **LEY N° 164**, disponen entre las atribuciones de la **ATT**, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas; así como, regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la **LEY N° 164**, determina que *“La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará las licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud e parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias”.

Que el Inciso a) del Parágrafo II de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece: *“En tanto se aprueben nuevas áreas de servicio, para los servicios de telecomunicaciones al público se entenderá como: a) Área de Servicio Rural a las localidades con una población menor a dos mil (2.000) habitantes”.*

Que el Parágrafo III del Artículo 25 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL**), señala que: *“Las licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a servicios de telecomunicaciones al público, serán otorgadas por la ATT según corresponda, por un proceso de licitación pública o de forma directa, mediante Resoluciones Administrativas”.*

Que el Parágrafo IV del Artículo 25 del **REGLAMENTO GENERAL**, señala que: *“Para propósitos del presente Reglamento, el otorgamiento de licencias de forma directa deberá entenderse como el otorgamiento de una licencia en función de los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias y el cumplimiento previo de los requisitos para cada caso”.*

Que el Parágrafo II del Artículo 32 del **REGLAMENTO GENERAL**, señala que: *“En el otorgamiento de licencias para redes privadas y públicas que requieran de la utilización de frecuencias y por consiguiente de la licencia para el uso de frecuencias, podrán ser consideradas en su presentación de manera conjunta, conteniendo la información y requisitos exigidos para ambas licencias, siguiendo su proceso independiente de otorgamiento”.*

Que el Parágrafo II del Artículo 38 del **REGLAMENTO GENERAL**, dispone que: *“Las licencias para los servicios, que requieran el uso de frecuencia deberán sujetarse a los planes de asignación de frecuencias que serán emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda”.*

Que el Parágrafo I del Artículo 40 del **REGLAMENTO GENERAL**, establece que: *“El otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones al público, se realizará a través de licitación pública o de forma directa y se sujetará al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial”.*

Que el Parágrafo I del Artículo 66 del **REGLAMENTO GENERAL**, establece que: *“La ATT otorgará en forma directa, licencias para la operación de redes y la provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en áreas rurales, para cubrir estas localidades en función de los planes emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la disponibilidad de frecuencias cuando estas sean requeridas”.*

Que el Artículo 68 del **REGLAMENTO GENERAL**, establece que: *“La ATT, otorgará licencias de forma directa de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda mediante Resolución Ministerial, en los siguientes casos: ... b) Para la operación de redes públicas y provisión de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como para el uso de frecuencias en el área rural”.*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

Que la Nota BOL 24 del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012, establece que la banda de 5.150 a 5.250 MHz; 5.350 a 5.460 MHz están destinadas a servicios de telecomunicaciones al público en áreas de servicio urbanas o rurales.

Que el punto resolutivo Primero de la **R.M. 110**, dispone: “Aprobar el Plan de Asignación de Frecuencias para Servicios de Telecomunicaciones en áreas de servicio urbanas o rurales, cuyo contenido se encuentra desarrollado en el resuelve Tercero de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Reglamento General a la Ley N° 164 para el sector de telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 y del Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012”.

Que el Parágrafo II del punto resolutivo Tercero de la **R.M. N° 110**, establece que: “La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT dentro del plazo no mayor a veinte (20) días hábiles previos a hacer público el cronograma de asignación de frecuencias mediante una convocatoria, deberá realizar un pre registro de interesados en obtener una licencia para uso de frecuencia en áreas de servicios urbanas y rurales, dicho pre registro se encontrará habilitado por un plazo de diez (10) días hábiles”.

Que el Parágrafo III del punto resolutivo Tercero de la **R.M. N° 110** dispone que: “La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer y hacer público el cronograma de asignación de frecuencias en áreas de servicio urbanas y rurales de acuerdo a los procedimientos previstos en la convocatoria, misma que deberá considerar la asignación de frecuencias en todas las áreas de servicio donde exista disponibilidad de frecuencias”.

Que el punto resolutivo Cuarto de la **R.M. N° 110** dispone que: “La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024”.

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que mediante el **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, señaló que:

“(...) De acuerdo al parágrafo I del Resuelve Tercero de la R.M. N° 110, se establece la siguiente banda de frecuencias a ser asignada y sus condiciones de uso:

a) Banda de 5 GHz (5.150 a 5.250 MHz) y (5.350 a 5.460 MHz)

- Esta banda de frecuencias está destinada para la provisión del Servicio de Acceso a Internet que se presta a usuarias y usuarios conectados a la red pública mediante equipo terminal fijo, en áreas de servicio urbanas o rurales.*
- La asignación de sub bandas se realizará de acuerdo a los requerimientos del solicitante, a cada interesado se le podrá asignar como máximo cinco (5) sub bandas.*

(...) En ese sentido, con el objeto de verificar que el Servicio de Acceso a Internet será provisto mediante un equipo terminal fijo y sólo en área rural, es necesario que los solicitantes presenten documentación que permita verificar estas condiciones.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

Por otra parte, de acuerdo a la nota BOL 24 del PNF, se establece que banda de 5.150 a 5.250 MHz y 5.350 a 5.460 MHz está destinada a servicios de telecomunicaciones al público en áreas de servicio urbanas o rurales y se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Banda de 5.150 a 5.250 MHz			Banda de 5.350 a 5.460 MHz		
Sub Banda	Banda [MHz]		Sub Banda	Banda [MHz]	
A	5.150	5.160	L	5.350	5.360
B	5.160	5.170	M	5.360	5.370
C	5.170	5.180	N	5.370	5.380
D	5.180	5.190	O	5.380	5.390
E	5.190	5.200	P	5.390	5.400
F	5.200	5.210	Q	5.400	5.410
G	5.210	5.220	R	5.410	5.420
H	5.220	5.230	S	5.420	5.430
I	5.230	5.240	T	5.430	5.440
J	5.240	5.250	U	5.440	5.450
			W	5.450	5.460

(...) Con el objeto de realizar una asignación eficiente en esta porción del espectro radioeléctrico y tomando en cuenta la disponibilidad de frecuencias, es necesario que en la convocatoria se establezca e identifique las sub bandas donde se podrá realizar la asignación correspondiente; asimismo, si bien se definió que a cada interesado se le puede asignar como máximo cinco (5) sub bandas, los solicitantes deberán justificar la cantidad de sub bandas necesarias para proveer el Servicio de Acceso a Internet en una determinada ciudad o localidad.

(...) Para el caso del otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas a los servicios de telecomunicaciones al público en área rural, en virtud a los artículos 25, 40, 66 y 68 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, el otorgamiento de estas licencias será de forma directa; sin embargo, tal como establece la R.M. N° 110 es necesario establecer y publicar un cronograma de asignación de frecuencias y sujetarse a los procedimientos previstos en la convocatoria (...)."

Que en ese sentido, el **INFORME TÉCNICO** concluyó y recomendó que en virtud a los procesos y procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, se emita el acto administrativo que apruebe la Convocatoria y Cronograma para la Asignación de Frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en área rural.

Que mediante **INFORME JURÍDICO**, la Dirección Jurídica, concluyó que en cumplimiento a lo instruido en el Plan de Asignación de Frecuencias para la banda de 5 GHz (5.150 a 5.250 MHz) y (5.350 a 5.460 MHz) para la provisión del Servicio de Acceso a Internet, en áreas de servicio urbanas y rurales, aprobado mediante **R.M. 110**, de conformidad al análisis realizado a través del **INFORME TÉCNICO**, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe la Convocatoria y Cronograma para la Asignación de Frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en área rural, conforme las características establecidas en el Anexo del **INFORME TÉCNICO**.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE EQUIPO TERMINAL FIJO EN ÁREA RURAL**, conforme el Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- DISPONER que las licencias requeridas para la provisión del Servicio de Acceso a Internet en Área Rural y la documentación respectiva, deberán ser presentadas de acuerdo a las características definidas en el Anexo B que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- ESTABLECER el modelo de Formulario de Declaración Jurada de Datos Generales del Solicitante, conforme el Anexo "C", que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad Regulatoria, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y los Anexos, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento al Artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 y el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

ANEXO A**CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA PARA LA ASINGACIÓN DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MEDIANTE EQUIPO TERMINAL FIJO EN ÁREA RURAL**

En cumplimiento al parágrafo III del Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial N° 110 de 29 de mayo de 2024, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, esta Autoridad, publica la convocatoria y cronograma para la asignación de frecuencias destinadas a la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo en área rural, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley N° 164 para el sector de telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, el Plan Nacional de Frecuencias aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 y el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012.

Presentación de solicitudes:

- Cada solicitante deberá remitir una nota dirigida al Director Ejecutivo de la ATT, Dr. Néstor Ríos Rivero, requiriendo la asignación de frecuencias para la provisión del Servicio de Acceso a Internet mediante equipo terminal fijo, indicando claramente el número de asignación para la localidad o comunidad que corresponde al área rural habilitada en la presente convocatoria (ver Tabla 1).
- Adjunto a la mencionada nota, se deberá remitir en un archivador de palanca de medio lomo la documentación legal y técnica detallada en el Anexo B, de acuerdo al siguiente cronograma:

Presentación de solicitudes:	Hasta el día 13 de septiembre de 2024
Hora límite de presentación de solicitudes:	Hrs.: 18:30 del día 13 de septiembre de 2024
Lugares autorizados para la presentación de solicitudes:	<p>Oficinas de la ATT:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Paz: Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera N° 8260, Teléfono: 2-772266. - Cochabamba: Av. Ballivian y España (El Prado) N° 683, primer piso, Teléfono: 4-581182. - Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y 5to anillo), Edif. Gardenia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Teléfono: 3-120587. - Tarija: Calle Padilla N° 878 (esq. Calle Alejandro Del Carpio), Teléfonos: 6-644136 – 6-112611.

- Una vez ingresada la solicitud, la ATT procesará los trámites para el otorgamiento de licencias de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO, las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden de presentación y en base a la disponibilidad de sub bandas de frecuencias que se encuentran habilitadas para la presente convocatoria; en caso de haberse asignado todas las sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria, no se podrán atender solicitudes posteriores.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 354/2024

Asignación para localidades o comunidades del área rural habilitadas:

N°	Numero de Asignación	Departamento	Provincia	Municipio	Ciudad/Localidad
1	ATT-ASR-SPU 2024/001	BENI	VACA DIEZ	GUAYARAMERIN	CACHUELA ESPERANZA
2	ATT-ASR-SPU 2024/002	COCHABAMBA	ARANI	VACAS	VACAS
3	ATT-ASR-SPU 2024/003	COCHABAMBA	CARRASCO	POJO	POJO
4	ATT-ASR-SPU 2024/004	COCHABAMBA	CARRASCO	POJO	RIO GRANDE
5	ATT-ASR-SPU 2024/005	COCHABAMBA	GERMAN JORDAN	TOCO	TOCO CHIMBA
6	ATT-ASR-SPU 2024/006	CHUQUISACA	OROPEZA	YOTALA	YOTALA
7	ATT-ASR-SPU 2024/007	LA PAZ	AROMA	CALAMARCA	SAN ANTONIO
8	ATT-ASR-SPU 2024/008	LA PAZ	INGAVI	GUAQUI	LACUYO SAN ANTONIO
9	ATT-ASR-SPU 2024/009	LA PAZ	INGAVI	JESUS DE MACHACA	CORPA DE MACHACA
10	ATT-ASR-SPU 2024/010	LA PAZ	INGAVI	VIACHA	ACHICA BAJA
11	ATT-ASR-SPU 2024/011	LA PAZ	INGAVI	VIACHA	JALSURI
12	ATT-ASR-SPU 2024/012	LA PAZ	INGAVI	VIACHA	PAN DE AZUCAR
13	ATT-ASR-SPU 2024/013	LA PAZ	INGAVI	VIACHA	POCOHOTA
14	ATT-ASR-SPU 2024/014	LA PAZ	INGAVI	VIACHA	VILLA REMEDIOS
15	ATT-ASR-SPU 2024/015	LA PAZ	LOS ANDES	LAJA	PALLINA LAJA
16	ATT-ASR-SPU 2024/016	LA PAZ	LOS ANDES	PUCARANI	PAMPA KALASAYA
17	ATT-ASR-SPU 2024/017	LA PAZ	NOR YUNGAS	CORIPATA	ARAPATA
18	ATT-ASR-SPU 2024/018	LA PAZ	NOR YUNGAS	CORIPATA	TRINIDAD PAMPA
19	ATT-ASR-SPU 2024/019	LA PAZ	OMASUYOS	ACHACACHI	CHIJIPINA GRANDE
20	ATT-ASR-SPU 2024/020	LA PAZ	OMASUYOS	ACHACACHI	IRAMA BELÉN
21	ATT-ASR-SPU 2024/021	LA PAZ	OMASUYOS	ACHACACHI	SUNTIA GRANDE
22	ATT-ASR-SPU 2024/022	LA PAZ	OMASUYOS	ACHACACHI	TARAMAYA
23	ATT-ASR-SPU 2024/023	LA PAZ	SUD YUNGAS	LA ASUNTA	COTAPATA
24	ATT-ASR-SPU 2024/024	LA PAZ	SUD YUNGAS	LA ASUNTA	PUERTO RICO
25	ATT-ASR-SPU 2024/025	LA PAZ	SUD YUNGAS	LA ASUNTA	SIGUANI
26	ATT-ASR-SPU 2024/026	ORURO	CERCADO	EL CHORO	SAN PEDRO DE CHALLACOLLO
27	ATT-ASR-SPU 2024/027	ORURO	SAUCARI	TOLEDO	TOLEDO
28	ATT-ASR-SPU 2024/028	SANTA CRUZ	ANDRES IBAÑEZ	COTOCA	SAN ANDRES
29	ATT-ASR-SPU 2024/029	SANTA CRUZ	ANDRES IBAÑEZ	EL TORNO	ESPEJOS
30	ATT-ASR-SPU 2024/030	SANTA CRUZ	ANDRES IBAÑEZ	EL TORNO	FORESTAL PLAYON
31	ATT-ASR-SPU 2024/031	SANTA CRUZ	ANDRES IBAÑEZ	EL TORNO	JUNTA PIRAI
32	ATT-ASR-SPU 2024/032	SANTA CRUZ	ANDRES IBAÑEZ	EL TORNO	LA FORESTAL
33	ATT-ASR-SPU 2024/033	SANTA CRUZ	ANDRES IBAÑEZ	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	PAURITO
34	ATT-ASR-SPU 2024/034	SANTA CRUZ	ANDRES IBAÑEZ	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	TUNDY
35	ATT-ASR-SPU 2024/035	SANTA CRUZ	FLORIDA	PAMPA GRANDE	MATARAL
36	ATT-ASR-SPU 2024/036	SANTA CRUZ	FLORIDA	PAMPA GRANDE	PAMPA GRANDE
37	ATT-ASR-SPU 2024/037	SANTA CRUZ	ICHILO	BUENA VISTA	CARANDA
38	ATT-ASR-SPU 2024/038	SANTA CRUZ	ICHILO	BUENA VISTA	HUAYTU
39	ATT-ASR-SPU 2024/039	SANTA CRUZ	ICHILO	BUENA VISTA	LA ARBOLEDA
40	ATT-ASR-SPU 2024/040	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN CARLOS	2 DE AGOSTO
41	ATT-ASR-SPU 2024/041	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN CARLOS	BUEN RETIRO
42	ATT-ASR-SPU 2024/042	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN CARLOS	SUJAL
43	ATT-ASR-SPU 2024/043	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN CARLOS	VILLA ANTOFAGASTA

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 354/2024

N°	Numero de Asignación	Departamento	Provincia	Municipio	Ciudad/Localidad
44	ATT-ASR-SPU 2024/044	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN JUAN DE YAPACANI	AYACUCHO EL CARMEN
45	ATT-ASR-SPU 2024/045	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN JUAN DE YAPACANI	GUADALQUIVIR
46	ATT-ASR-SPU 2024/046	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN JUAN DE YAPACANI	LA ENCONADA
47	ATT-ASR-SPU 2024/047	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN JUAN DE YAPACANI	LOS ANDES
48	ATT-ASR-SPU 2024/048	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN JUAN DE YAPACANI	RAUL MENACHO
49	ATT-ASR-SPU 2024/049	SANTA CRUZ	ICHILO	SAN JUAN DE YAPACANI	SAN JUAN - SAN MARTIN
50	ATT-ASR-SPU 2024/050	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	15 DE AGOSTO
51	ATT-ASR-SPU 2024/051	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	EL PALMAR
52	ATT-ASR-SPU 2024/052	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	LOS POZOS
53	ATT-ASR-SPU 2024/053	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	NARANJAL
54	ATT-ASR-SPU 2024/054	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	NUEVO HORIZONTE
55	ATT-ASR-SPU 2024/055	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	PUERTO AVAROA
56	ATT-ASR-SPU 2024/056	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	PUERTO CHORE
57	ATT-ASR-SPU 2024/057	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	SAN JUAN DE CAMPO VIVORA
58	ATT-ASR-SPU 2024/058	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	SAN RAFAEL
59	ATT-ASR-SPU 2024/059	SANTA CRUZ	ICHILO	YAPACANI	VILLA BOLIVAR
60	ATT-ASR-SPU 2024/060	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	CAPILLAS
61	ATT-ASR-SPU 2024/061	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	LA PALIZADA
62	ATT-ASR-SPU 2024/062	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	PINOS
63	ATT-ASR-SPU 2024/063	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	PULQUINA
64	ATT-ASR-SPU 2024/064	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	PULQUINA ARRIBA
65	ATT-ASR-SPU 2024/065	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	SAN ISIDRO
66	ATT-ASR-SPU 2024/066	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	TAMBO
67	ATT-ASR-SPU 2024/067	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	COMARAPA	TORRECILLAS
68	ATT-ASR-SPU 2024/068	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	SAIPINA	BAÑADO DEL ROSARIO
69	ATT-ASR-SPU 2024/069	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	SAIPINA	CHILON
70	ATT-ASR-SPU 2024/070	SANTA CRUZ	MANUEL MARIA CABALLERO	SAIPINA	MONTE GRANDE
71	ATT-ASR-SPU 2024/071	SANTA CRUZ	OBISPO SANTIESTEBAN	SAN PEDRO	PROPIEDAD SAN MATEO
72	ATT-ASR-SPU 2024/072	SANTA CRUZ	SARA	PORTACHUELO	SAN IGNACIO DEL SARA
73	ATT-ASR-SPU 2024/073	SANTA CRUZ	SARA	PORTACHUELO	SAN JUAN DE PALOMETILLAS
74	ATT-ASR-SPU 2024/074	SANTA CRUZ	SARA	SANTA ROSA DEL SARA	LOMA ALTA
75	ATT-ASR-SPU 2024/075	SANTA CRUZ	SARA	SANTA ROSA DEL SARA	LOS ANDES
76	ATT-ASR-SPU 2024/076	SANTA CRUZ	SARA	SANTA ROSA DEL SARA	RINCON DE PALOMETAS
77	ATT-ASR-SPU 2024/077	SANTA CRUZ	VALLEGRANDE	MORO MORO	LA LAJA
78	ATT-ASR-SPU 2024/078	SANTA CRUZ	VALLEGRANDE	TRIGAL	COCHABAMBITA
79	ATT-ASR-SPU 2024/079	SANTA CRUZ	VALLEGRANDE	VALLEGRANDE	GUADALUPE

Tabla 1. Localidades/Comunidades del área rural habilitadas para la convocatoria.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

Sub bandas de frecuencias habilitadas:

- Las sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria son las siguientes:

Sub Banda	Banda [MHz]	
A	5.150	5.160
B	5.160	5.170
C	5.170	5.180
D	5.180	5.190
E	5.190	5.200
F	5.200	5.210
G	5.210	5.220
H	5.220	5.230
I	5.230	5.240
J	5.240	5.250

Sub Banda	Banda [MHz]	
L	5.350	5.360
M	5.360	5.370
N	5.370	5.380
O	5.380	5.390
P	5.390	5.400
Q	5.400	5.410
R	5.410	5.420
S	5.420	5.430
T	5.430	5.440
U	5.440	5.450
W	5.450	5.460

- A cada solicitante se le podrá asignar como máximo cinco (5) sub bandas por cada localidad o comunidad del área rural habilitada; la cantidad de sub bandas a ser otorgadas se encuentra en función de la disponibilidad de frecuencias y la justificación técnica a ser presentada en la documentación técnica para la obtención de licencias.
- Las solicitudes se atenderán de acuerdo al orden de presentación y en base a la cantidad de sub bandas de frecuencias habilitadas en la presente convocatoria. En caso de asignarse todas las sub bandas de frecuencias habilitadas, no se podrán atender solicitudes posteriores.

Condiciones de cobertura autorizada:

- Se autorizará una cobertura restringida exclusivamente a la localidad o comunidad del área rural habilitada en la presente convocatoria y la misma será establecida en la correspondiente Licencia de Uso de Frecuencias que será otorgada para proveer el Servicio de Acceso a Internet y se encontrará sujeta a un proceso posterior de fiscalización.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

ANEXO B**LICENCIAS PARA AUTORIZAR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA****Licencias requeridas:**

- Las licencias requeridas para autorizar la provisión del Servicio de Acceso a Internet en área rural son las siguientes:
 - Licencia Única.
 - Habilitación Específica para proveer el Servicio de Acceso a Internet (que autorice la provisión del servicio de forma expresa en todas las localidades o comunidades del área rural requeridas).
 - Licencia de Uso de Frecuencias (que autorice el uso de frecuencias de forma expresa para cada localidad o comunidad del área rural correspondiente).
- Los nuevos solicitantes deberán tramitar las tres licencias requeridas para la provisión del servicio.
- Los titulares de Licencia Única sólo deben tramitar la licencia de Habilitación Específica y la(s) Licencia(s) de Uso de Frecuencias correspondiente.
- En virtud al parágrafo III del artículo 36 de la Ley N° 164, los interesados en obtener las licencias en área rural pueden solicitar la exención del pago de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias.

Documentación requerida:

- **Licencia Única:** La documentación legal, económica y técnica para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012, que son los siguientes:

Documentación Legal:

1. Nota o memorial que especifique el alcance territorial o área de servicio de la licencia solicitada.
2. Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
3. Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante:
 - a. Entidades públicas: Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
 - b. Cooperativas: Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas, Registro Nacional y estatutos que especifiquen la actividad.
 - c. Empresas privadas, mixtas o con participación Estatal mayoritaria: Certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.
4. Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
5. Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde.
6. Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
7. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
8. Nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas, si corresponde.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14073/2024

9. Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, de todos los miembros de juntas o consejos directivos de no estar comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
10. Personas naturales, fotocopia simple de su cédula de identidad.
11. Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal expedido por la autoridad competente.

Documentación económica:

1. Balance de apertura o balance general correspondiente al último ejercicio anual presentado al Servicio de Impuestos Nacionales, según corresponda.
2. Plan de negocio proyectado para un período de cinco (5) años, vinculados a la licencia solicitada que contenga además el programa de inversiones generales a efectuar.
3. Fuentes de financiamiento, si corresponde, o demostrar que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado.

Documentación Técnica:

1. Plan Técnico y cronograma de implementación para cinco (5) años, que contenga la descripción y ubicación de la red de telecomunicaciones propuesta, firmados por un profesional del área.
2. Descripción de la cobertura geográfica.
3. Identificación de la parte del espectro radioeléctrico que sea necesario, si es aplicable.

- **Habilitación Específica:** La documentación requerida para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012, que son los siguientes:

Documentación Legal:

1. Nota o memorial que especifique el alcance territorial o área de servicio de la licencia solicitada.

Documentación Técnica:

1. Descripción técnica del servicio a prestar y de los equipos a ser utilizados.
2. Descripción de la red que se utilizará para proveer el servicio.
3. Cobertura geográfica.
4. Cronograma de prestación del servicio para cinco (5) años.
5. Plan de negocio proyectado para un período de cinco (5) años, vinculados al servicio solicitado que contenga además el programa de inversiones generales a efectuar.
6. Plan tarifario preliminar para el servicio que se proyecta proveer.
7. Términos y condiciones del servicio a ser prestado.

- **Licencia de Uso de Frecuencias:** La documentación técnica requerida para la obtención de esta licencia se encuentra establecida en el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante R.M. N° 323 de 30 de noviembre de 2012, que son los siguientes:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024

Documentación Legal:

1. Nota o memorial que especifique el alcance territorial o área de servicio de la licencia solicitada.

Documentación Técnica:

1. Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
2. Elevación de los sitios de transmisión (m. s. n. m.).
3. Frecuencias o bandas solicitadas.
4. Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R);
5. Ancho de banda solicitado;
6. Número de canales de radio frecuencia o velocidad de transmisión (según corresponda).
7. Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores.
8. Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
9. Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
10. Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
11. Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
12. Servicios que se prestarán;
13. Cálculo de área de cobertura.
14. Cálculo de interferencia en canal adyacente y co-canal.
15. Número de unidades móviles, si es aplicable.
16. Catálogos de los equipos y sus características.
17. Cronograma de ejecución.
18. Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

Notas:

- i) Las solicitudes para la obtención de la Licencia de Uso de Frecuencias deben contener la documentación técnica por cada localidad o comunidad del área rural donde requiere prestar el servicio.
- ii) Las solicitudes deben especificar: Departamento, Provincia, Municipio y Localidad/Comunidad, detallando coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos), y cantidad de habitantes según datos oficiales del último censo nacional de población y vivienda.
- iii) Se debe justificar técnicamente la cantidad de sub bandas requeridas para proveer el Servicio de Acceso a Internet. Los catálogos, hojas de características técnicas o data sheets del equipamiento a emplear deben permitir verificar que la provisión del Servicio de Acceso a Internet se realizará mediante equipo terminal fijo. Por tanto, se debe presentar los catálogos de todos los elementos que componen la solución de comunicación, como ser el medio de transmisión para la estación base (fibra óptica, radioenlace, etc.), estación base (unidad de banda base, unidad de radio frecuencia, antena, etc.) y unidad de suscriptor (unidad de radio frecuencia, antena, CPE/modem, etc.)
- iv) El diagrama esquemático de la red (topología) a ser implementada, así como la cobertura de red, deben permitir verificar que la provisión del Servicio de Acceso a Internet se realizará únicamente en área rural.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



F-LP-14073/2024

ANEXO C

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA
DE DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE**



FORMULARIO 001/16

Lugar _____ y fecha de presentación / /20

Toda la información proporcionada en este formulario tiene carácter de Declaración Jurada. No se permiten tachaduras, borrones ni enmiendas

1. DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA - SOLICITANTE U OPERADOR:

Nombre, Razón Social o Denominación:

--

Licencia Otorgada Departamento: Provincia: Canal / Frecuencia

--	--	--	--

Dirección Actual de la Persona Natural o Jurídica - Solicitante u Operador:

Departamento: Provincia: Municipio: Zona:

--	--	--	--

UV Manzana Calle / Avenida N° Nombre del Edificio

--	--	--	--	--

Piso: Oficina N°: Teléfonos: Celular: Fax: e-mail:

--	--	--	--	--	--

2. INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO :

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres N° Cédula Exp. En:

--	--	--	--	--

N° Testimonio de Poder Fecha del Testimonio Fecha de Registro en FUNDEMPRESA

--	--	--	--

Domicilio Actual:

Departamento: Provincia: Municipio: Zona:

--	--	--	--

UV Manzana Calle / Avenida N° Nombre del Edificio

--	--	--	--	--

Piso: Oficina N°: Teléfonos: Celular: Fax: e-mail:

--	--	--	--	--	--

3. LUGAR DE NOTIFICACIÓN:

Departamento: Provincia: Municipio: Zona:

--	--	--	--

UV Manzana Calle / Avenida N° Nombre del Edificio

--	--	--	--	--

Piso: Oficina N°: Teléfonos: Celular: Fax: e-mail:

--	--	--	--	--	--

Croquis de ubicación:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO:

1. La LICENCIA OTORGADA debe señalar la Licencia Principal, por ejemplo: Radiodifusión Sonora / Televisiva, Licencia Única, Red Privada, etc.
 2. En INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO indicar el nombre del representante legal actual. El Testimonio Poder debe ser aquel que faculta al apoderado a realizar tramites ante la ATT.
 3. Al suscribir la presente Declaración Jurada, el Solicitante / Operador, se compromete a notificar cualquier cambio de domicilio dentro de las 48 horas de ocurrido el mismo. Aceptando expresamente que de no hacerlo así, se tendrán por validas todas aquellas notificaciones efectuadas por la ATT al domicilio registrado en la presente.

Nota: Deberá señalar un lugar de referencia (Plazas, Mercados, etc.)

YO:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres Con N° Cédula Exp. En:

--	--	--	--	--

declaro que son ciertos todos los datos consignados en la presente Declaración Jurada, aceptando poner en conocimiento de la ATT cualquier modificación a los datos declarados, por lo que firmo la presente en conformidad

Firma:

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.

Nota: El presente Formulario debe ser presentado en papel de color amarillo y en tres (3) ejemplares

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-14073/2024